

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la duda suscitada acerca de si en los pueblos en que existen comisiones especiales para la evaluación de la riqueza inmueble y repartimiento de la contribucion, creadas por el art. 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y por la ley de 25 de Junio de 1864, deben los propietarios acudir á los Ayuntamientos ó á las referidas comisiones para obtener las certificaciones de que trata el Real decreto de 25 de Octubre último:

Considerando que las citadas comisiones desempeñan todas las atribuciones que corresponden á los Ayuntamientos para la ejecucion de las indicadas operaciones de evaluacion y repartimiento: y de consiguiente obran en las oficinas de las mismas los amillaramientos y demás datos necesarios para expedir las certificaciones de que se ha hecho mérito:

Considerando que el exigirse la firma de los Regidores síndicos de los Ayuntamientos en dichos documentos ha sido con el fin de asegurar debidamente que el interesado que pretende inscribir la posesion de los bienes paga la contribucion á título de dueño;

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que en los pueblos en que se hallen establecidas las referidas comisiones especiales deben los propietarios acudir á las mismas para obtener las certificaciones de que trata el Real decreto de 25 de Octubre último.

2.º Que las certificaciones mandadas expedir por dichas comisiones han de ser firmadas por sus Presidentes y Secretarios, y por los Regidores síndicos de los Ayuntamientos, si pertenecieran á ellas.

3.º Que si esto último no sucediere, deberá obtenerse la certificacion firmada por el Presidente y Secretario de la comision, y presentarse al Regidor síndico del Ayuntamiento á fin de que la autorice tambien con su firma, como habrá de verificarlo, á no ser que le conste que el interesado no paga la contribucion á título de dueño.

Y 4.º Que los Secretarios de las referidas comisiones podrán exigir por las certificaciones los derechos señalados en el art. 7.º del citado Real decreto de 25 de Octubre último.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1868.

Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Continúa la suscripcion de donativos para alivio de las desgracias ocurridas en el pueblo de Heras, con motivo del incendio que tuvo lugar el dia 26 de Setiembre último.

	Rs. va.
Suma anterior...	4.514
Varios vecinos del pueblo de Auñon.	104
	4.618

(Se continuará.)

Circular n.º 39.

Calamidades públicas.

Debiendo cerrarse muy en breve la suscripcion de donativos hechos con motivo del incendio que tuvo lugar en el pueblo de Heras, la mañana del 26 de Setiembre último, y con el fin de proceder á la entrega de los mismos á las desgraciadas familias que quedaron sumidas en la mayor miseria, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que el dia 28 del actual quedará terminada la suscripcion para tan piadoso objeto; advirtiéndoles que las cantidades que durante este plazo se recauden, las entreguen en la Depositaria de fondos provinciales de este Gobierno, acompañando las listas de los sugetos que hayan hecho los donativos para su insercion en el Boletín oficial.

Guadalajara 17 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

N.º 40.

Calamidades públicas.

Junta de socorros para Filipinas y Puerto-Rico.

Algunos señores Alcaldes de esta provincia, dando una interpretacion torcida á las circulares que para la recaudacion de los donativos hechos en favor de nuestros hermanos de Filipinas y Puerto-Rico, se han insertado en este periódico oficial, conservan retenidas las cantidades recaudadas en las respectivas Depositarias municipales. Y con el fin de evitar este inconveniente que hace inútiles los esfuerzos de este Gobierno en la realizacion de tan noble objeto, he acordado prevenirles ingresen á la mayor brevedad en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, las sumas recaudadas por dicha suscripcion, remitiendo al propio tiempo las listas de

los suscritores que han contribuido á tan piadoso objeto.

Guadalajara 16 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

N.º 41.

Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de Estéban Gomez, de las señas que se expresan á continuacion; y en el caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de El Povo.

Guadalajara 15 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Señas.

Edad 28 años, estatura regular, color moreno, tiene el ojo derecho manchado, barba negra.

N.º 42.

Bienes Nacionales.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 24 de Diciembre último, dirigió á este Gobierno la circular siguiente:

«Ha llamado la atencion de este centro directivo el notable retraso con que algunos compradores de fincas, cuyas ventas se anulan, presentan la cuenta de los gastos que se les han originado y á cuya devolucion tiene derecho, dilatando de esta manera la definitiva ultimacion del expediente y gravando al Tesoro, por un plazo á veces muy largo, con el interés del 5 por 100 que debe abonarseles con arreglo á la Real orden de 27 de Julio de 1861; y deseando evitar ambos inconvenientes, ha acordado esta Direccion general que en lo sucesivo se presenten las re-

feridas cuentas en el improrogable plazo de sesenta días, contados desde el siguiente al en que se notifique á los interesados el acuerdo de nulidad, y que para acreditar que la presentacion se ha hecho dentro del referido plazo, se acompañe á la cuenta el traslado del acuerdo que la motiva. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, y á fin de que se sirva disponer que se publique esta disposicion en el *Boletín oficial* de esa provincia y en el especial de Ventas.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines expresados,

Guadalajara 14 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 43.

La comisión preparatoria para ejecutar el convenio sobre Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas en el Obispado de Sigüenza, con fecha 11 del actual dice á este Gobierno lo siguiente:

«Delegada esta comisión por Su Excelencia Ilustrísima, el Obispo de esta Diócesis, para llevar á efecto en su Obispado el Real decreto, Instruccion del convenio sobre Capellanías colativas y otras fundaciones piadosas de la propia índole, fechado en 25 de Junio último y en conformidad con el artículo 10 de la citada Instruccion, nos dirigimos á V. S. á fin de que se digné anunciar en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados á quienes hubiesen sido adjudicados civilmente por los Juzgados de primera instancia ó Audiencias Territoriales, bienes de Capellanías de sangre, Memorias, Obras-pías, Patronatos, Legados-píos, ó de cualquiera otra fundacion piadosa, así como también á las personas que se hallen actualmente en posesion de bienes vendidos por el Estado y á los poseedores de propiedades de dominio particular gravados todos con cargas eclesiásticas, que S. E. Ilma. ha prorogado por cuatro meses que terminan en 16 de Abril próximo la expresa obligacion que tienen aquellos de presentar al Excelentísimo Sr. Obispo la exposicion correspondiente pidiendo la reduccion de cargas con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del citado convenio y 13 de la Instruccion, evitando de este modo el incurrir en la pena del artículo 15 de la misma.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su contenido.

Guadalajara 14 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 44.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Jefe honorario de Administracion y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigacion llamada *Aquí te aguardo*, sita en término de Robledo, parage que llaman el Cascajal, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el dia 28 de Setiembre último, para la comprobacion y exámen de la designacion hecha por D. Lázaro Gimeno, vecino de

Cogolludo, con esta fecha y de conformidad con los artículos 25 y 36 de la ley y reglamento del ramo, he tenido á bien conceder permiso al referido D. Lázaro Gimeno, para que por término de seis años y con arreglo á las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigacion en el mencionado sitio y terreno amojonado por el Ingeniero de minas á la insinuada investigacion.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 de dicho reglamento.

Guadalajara 15 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 45.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Jefe honorario de Administracion, y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigacion nombrada *El Porvenir*, sita en término de Hiendela-

cina, parage que llaman la Campana, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el dia 19 de Octubre último, para la comprobacion y exámen de la designacion hecha por D. Francinco Magro y Muñoz, vecino de dicha villa, con esta fecha y de conformidad con los artículos 25 y 36 de la ley y reglamento del ramo, he tenido á bien conceder permiso al citado D. Francisco Magro y Muñoz, para que por término de seis años y cumpliendo con las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigacion en el mencionado sitio y terreno amojonado por el Ingeniero de minas á la insinuada investigacion.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 de dicho reglamento.

Guadalajara 15 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 46.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Jefe

honorario de Administracion y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber. Que enterado del expediente de la investigacion nombrada *La Inspiracion de los Necios*, sita en término de Hiendelaencina, parage que llaman Vallejo Cimero y Solana del Gurrundero, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el dia 9 de Octubre último, para la comprobacion y exámen de la designacion hecha por D. Manuel de Frias y Pascual, vecino de dicha villa, con esta fecha y de conformidad con los arts. 25 y 36 de la ley y reglamento de minas, he tenido á bien conceder permiso al referido D. Manuel de Frias y Pascual, para que por término de seis años y con arreglo á las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigacion en el mencionado sitio y terreno amojonado por el Ingeniero del ramo á la insinuada investigacion.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 de dicho reglamento.

Guadalajara 15 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 23 de Diciembre último se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

Pueblos en cuyos términos radican las fincas	Rematantes.	Vecindad.	Punto del remate.	Números del inventario.	Clase de las fincas.	Cantidad del remate. Escud. Mils.
--	-------------	-----------	-------------------	-------------------------	----------------------	-----------------------------------

Procedentes del Clero.

Cogolludo.....	D. José de Frias y Sopena.	Cogolludo.....	Guadalajara.....	1093.....	Casa.....	1512 »
				44815.....	Viña.....	361 »
				44816.....	Otra.....	90 500
				44817.....	Otra.....	90 500
				44818.....	Otra.....	160 500
				44819.....	Otra.....	32 200
				44820.....	Otra.....	681 »
				44821.....	Otra.....	45 500
				44822.....	Otra.....	45 500
				44823.....	Otra.....	698 »
				44824.....	Otra.....	36 500
				44825.....	Otra.....	138 »
				44826.....	Otra.....	135 500
				44827.....	Otra.....	135 500
				44828.....	Otra.....	18 500
				44829.....	Otra.....	23 »
				44830.....	Otra.....	9 500
				44831.....	Otra.....	36 500
				44832.....	Otra.....	72 500
				44833 y otros.	Suerte de 7 fincas	140 »
				44840.....	Cañamar.....	1001 »
				44841.....	Otro.....	622 »
				6744.....	Tierra.....	1011 »

(D. Celestino Villanueva..... Almonacid..... Pastrana..... José Parra..... Idem..... Idem.....)

De Propios.

Zorita de los Canes... Sandalio San Andrés..... Almonacid..... Pastrana.....

Lo que se publica en este periódico para su notoriedad conforme está prevenido.

Guadalajara 15 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

D. Blas Hernandez de Santa María, Jefe honorario de Administracion y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigacion nombrada *La Previsora*, sita en término de Robledo, parage que llaman Cerro y Pié del Otero, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el día 19 de Setiembre último, para la comprobacion y exámen de la designacion hecha por D. Tadeo Martinez Garcia, vecino de Bujalaro, con esta fecha y de conformidad con los artículos 25 y 36 de la ley y reglamento del ramo, he tenido á bien conceder permiso al referido D. Tadeo Martinez Garcia, para que por término de seis años y cumpliendo con las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigacion en el mencionado sitio y terreno amojonado por el Ingeniero de minas á la referida investigacion.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 de dicho reglamento.

Guadalajara 15 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Antonio March, á nombre de D. Camilo Garcia Estuñiga, de esta vecindad, contra Serapia Gallego, viuda y vecina de la villa de Chiloeches, sobre pago de 3.000 y pico de reales, he acordado por providencia de este dia la venta en pública subasta de las fincas embargadas á la Gallego, situadas en término de dicha villa y que son á saber:

- Una tierra de diez fanegas en la Celada, retasada en ciento treinta y seis escudos. 136 »
- Otra en dicho pago de tres fanegas en treinta y cuatro escudos ochocientos milésimas. 34 800
- Otra encima de la Fuente de la Celada, de dos fanegas, en veinticinco escudos. 25 »
- Otra en los Retamales, de dos fanegas, en veinticuatro escudos. 24 »
- Otra de dos fanegas en dicho pago, en veintiocho escudos. 28 »
- Otra en dicho sitio, de una fanega y seis celemines, en doce escudos. 12 »
- Otra en el Chaparral, de una fanega y seis celemines, en diez y siete escudos. 17 »
- Otra en Trascabezuels, de dos fanegas, en veintisiete escudos. 27 »
- Otra en la Haza de la Borrica, de cuatro fanegas, en cincuenta escudos. 50 »
- Otra en la Olmedilla, de una fanega y seis celemines, en veintitres escudos. 23 »

- Otra en el Portillo, de cinco fanegas, en sesenta escudos. 60 »
- Otra en las Picorras, de tres fanegas, en cuarenta y nueve escudos. 49 »
- Un majuelo de viña en Trabajos, de tres fanegas, en cincuenta y un escudos. 51 »
- Otro en el mismo sitio, de una fanega en doce escudos. 12 »
- Otro en la Nava, de una fanega, en veintitres escudos. 23 »
- Otro en dicho sitio, de nueve celemines en veinte escudos. 20 »
- Y un olivar en Trascastillo, con diez y ocho tallones de olivos á excepcion de tres que son olivos huecos, en doce escudos. 12 »

Cuya subasta tendrá efecto en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el dia 4 del próximo mes de Febrero á las diez en punto de su mañana.

Dado en Guadalajara á 10 de Enero de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Félix Garcia Cardiel.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez dias á Luis Gonzalez y Garcia, natural de esta ciudad, residente en la de Málaga, hijo de José y de Teresa, de 19 años de edad, para que comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que le estoy instruyendo por el delito de quebrantamiento de condena de sujecion á la vigilancia de la autoridad que estaba sufriendo en esta misma; apercibiéndole que le parará perjuicio su rebeldía.

Dado en Guadalajara á 14 de Enero de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S.—Félix Garcia Cardiel.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Molina.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, y segun lo mandado en autos de abintestado de la señora Doña Joaquina Sainz de Andino, pendientes en aquel Juzgado, el dia 15 de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana tendrá efecto en este de mi cargo la subasta de las fincas siguientes:

- Una Fábrica Ferrería, titulada de Torete, sita en término municipal del pueblo del mismo nombre, con su artefacto, maquinaria y herramientas, tasada en once mil ciento once escudos. 11.111
- El edificio Fábrica titulado Martinete, sito en dicho término, con su maquinaria, valorado en mil seiscientos ochenta escudos. 1.680
- La casa principal, junto á dicha Fábrica, apreciada en tres mil cuarenta y nueve escudos. 3.049
- Una huerta, regadío, segunda calidad, de 19 áreas 56 centiáreas de cabida, sita detras del cauce de la Fábrica Ferrería, justipreciada en cincuenta y seis escudos. 56

Lo que se hace notorio por medio del presente á los efectos oportunos: previniendo que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasacion.

Dado en Molina á 11 de Enero de 1868.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado.—Epifanio Hernandez.

JUZGADO DE PAZ
de Torija.

Mariano Alejandro, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Torija.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado á instancia de Domingo Sanchez, de esta vecindad, contra Juan y Camilo Cuadrado, que lo son de la de Gajanejos, en rebeldía de estos últimos por falta de comparecencia, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Torija á 16 de Diciembre de 1867, el señor don Félix Escalante, Juez de paz de la misma; habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrado en rebeldía en el dia 14 de dicho mes, á instancia de Domingo Sanchez, de esta vecindad, contra Camilo y Juan Cuadrado, vecinos de Gajanejos y herederos de Francisco Cuadrado, sobre pago de 35 escudos, procedente de cuentas ajustadas segun aparece de un documento privado que suscribieron y fué devuelto al demandante despues de tomada razon.

Vista la citacion hecha á los demandados en tiempo y forma legal sin que para ello hayan alegado ni probado causa legitima que les impidiese comparecer:

Visto lo expuesto por el demandante así como el documento que exhibió, por el cual se prueba la legitimidad de la deuda que reclama:

Considerando que todo demandado que citado en forma no comparece á oponer sus excepciones si alguna le asistiera, ni aun alegar causa que se lo impida, implícitamente viene á confesar ser deudor de lo que se le reclama:

Falla:

Que debia condenar y condena en rebeldía á Juan y Camilo Cuadrado, herederos de su hermano Francisco, vecinos y labradores de Gajanejos, á que en el término de cinco dias de como esta sentencia cause ejecutoria, paguen á Domingo Sanchez, de esta vecindad, los 35 escudos que les reclama y además cuantas costas y gastos se hayan ocasionado hasta el dia, y los demas que se originen en lo sucesivo, hasta su total solvencia.

Así por esta su sentencia, de la que se sacará testimonio para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, segun lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Félix Escalante.—Mariano Alejandro, Secretario.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Félix Escalante, Juez de paz de esta villa, estando celebrando Audiencia pública y leida por mí el Secretario de orden de aquel á presencia de los testigos D. Benigno Carrasco y Jorge Alejandro Muñoz, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Benigno Carrasco.—Jorge Alejandro Muñoz.—Mariano Alejandro, Secretario.

Notificacion en Estrados. En el mismo dia yo el Secretario de este Juzgado de paz notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de dicho Juzgado, leyéndola íntegramente á presencia de los testigos que se expresan anteriormente, por ausencia y rebeldía de Juan y Camilo Cuadrado, vecinos de Gajanejos, firman de que certifico.—Benigno Carrasco.—Jorge Alejandro Muñoz.—Mariano Alejandro, Secretario.

Concuerda á la letra con su original que queda en la Secretaría de mi cargo á que me remito. Y para que conste y pueda remitirse al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma, expido la presente en Torija á 31 de Diciembre de 1867.—Mariano Alejandro.—V.º B.º—El Juez de paz, Félix Escalante.

JUZGADO DE PAZ
de Molina.

D. Benito Benavides, Secretario interino del Juzgado de paz de esta ciudad de Molina.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en el Juzgado de paz de la misma el dia 10 del corriente mes á instancia de Dámaso Garcia, de esta vecindad, contra Matias Gaitan, que lo es de la villa de Maranchon, sobre pago de 60 escudos y en ausencia y rebeldía del demandado los Estrados del Juzgado, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Molina á 11 de Enero de 1868, el Sr. Marqués de Embid, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal celebrado entre partes, de la una Dámaso Garcia, vecino y del comercio de esta ciudad, enclase de demandante, y de la otra Matias Gaitan, que lo es vecino y comerciante ambulante de la villa de Maranchon, sobre pago de 60 escudos y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado.

Resultando que á instancia de Dámaso Garcia, vecino y del comercio de esta ciudad, fué demandado, citado y emplazado en forma legal Matias Gaitan, vecino y del comercio ambulante de la villa de Maranchon:

Resultando que el demandado no ha excepcionado ni expuesto cosa alguna que le haya impedido comparecer en juicio:

Resultando que de los asientos, cuentas y notas del libro de comercio que lleva el expresado Dámaso Garcia, que en el dia 28 de Agosto próximo pasado, recibió de su casa de comercio, diferentes géneros importantes 60 escudos:

Resultando igualmente de la carta que el demandado escribió desde Maranchon, y fué remitida por el correo al demandante en el dia 8 de Noviembre último, que es cierta la deuda aunque no expresa cantidad determinada:

Considerando que con el hecho de no comparecer el demandado en este Juzgado en el dia y hora señalado para la celebracion del juicio ni excepcionado causa justa para dejar de verificarlo, ha venido á reconocer la legitimidad de la deuda,

Fallo:

Que declarando rebelde al demandado Matias Gaitan, vecino de Maranchon, debo de condenarle y le condeno á que den-

LA PODEROSA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiendo satisfecho el poseedor de la accion número 75, los 2.140 reales que adeuda por dividendos y plazos, a pesar del anuncio inserto en los diarios de 20 de Diciembre último, y del requerimiento directo que se le hizo en 28 del mismo, la Junta directiva invita por segunda vez al tenedor de dicha accion para que entregue en la Tesorería de la Sociedad, calle de Preciados, 51, 3.º, la mencionada cantidad, así como los gastos que su morosidad ocasione, todo conforme al artículo 13 del reglamento y a la ley de 6 de Julio de 1859.

Madrid 12 de Enero de 1868.—El Secretario, J. C.

En la imprenta de este periódico se halla de venta el *Manual de Presupuestos municipales*, á 6 reales ejemplar.

En la imprenta de este periódico se ha recibido un gran surtido de toda clase de papeles catalanes y se expenden á los precios siguientes:

Resma de papel á 30, 36, 40, 45, 60 y 80 rs.

Idem de costeras para bordadores á 20 rs.

Papel de cartas, caja de 6 á 16 rs.

Idem sobres á 4, 5, 6, 8, 10 y 12 rs.

Y todo lo perteneciente á escritorio.

En la imprenta de este Boletín se venden los Manuales siguientes, cuyos precios se expresan á continuación.

- Manual de Ayuntamientos 16 rs.
- Apéndice al mismo 4
- Manual completo de policia urbana... 16
- Manual de faltas 16
- Manual de legislacion electoral y de imprenta..... 6
- Prontuario de servicios municipales... 8

Todas estas obras son utilísimas á los señores Secretarios y Ayuntamientos, cuyo coste pueden pagarlo de fondos municipales, incluyéndolo en las cuentas de propios.

Se remiten tambien por el correo, dirigiendo la carta y su importe á D. Ramon Nieto en la referida imprenta.

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se venden bombonas ó castañas de vidrio, de cabida de 4 arrobas, con sus canastos, á 12 reales una.

tro del quinto día al en que esta sentencia cause fuerza ejecutoria, pague á Dámaso García la cantidad de 60 escudos que le reclama el demandante, así como las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Así por esta sentencia que se mandará insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de lo que certifico.—El Marqués de Embid.—Secretario interino, Benito Benavides.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia, estando celebrando Audiencia en el día antes expresado, á presencia de los testigos Facundo Palacios y Marcelo Malo, de esta vecindad, los que firman y yo el Secretario interino certifico.—Facundo Palacios.—Marcelo Malo.—Benito Benavides, Secretario interino.

Concuerda la sentencia anterior con su original que queda en la Secretaría de este Juzgado de paz á la que me remito caso necesario. Y á los efectos acordados expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez de paz de esta ciudad de Molina en ella á 13 de Enero de 1868.—El Secretario interino, Benito Benavides.—V.º B.º—El Marqués de Embid.

JUZGADO DE PAZ de Cendejas del Medio.

D. Juan Antonio Cortezon, primer suplente de este Juzgado de paz, por incompatibilidad del Sr. Juez de paz.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado de paz á instancia de D.ª Manuela de la Fuente, vecina que fué de Cendejas de la Torre, contra Genaro Moreno, de esta vecindad, sobre reclamacion de 40 escudos que es en deberle, procedentes de mayor cantidad que le adeuda, he acordado por providencia de hoy y á consecuencia del embargo y tasacion de la finca embargada al Genaro, sita en este término, la venta en pública subasta, á saber:

Una viña en la Hoya del Hajar, de seiscientos cincuenta y cinco vides; linda Saliente otra de los herederos de Norberto Ortega, Mediodía Sandalio Ortega, Poniente de Antonio Domingo y al Norte otra de este mismo, tasada en ciento treinta y un escudos... 131

Para la subasta se ha señalado el día 2 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado de paz.

Cendejas del Medio 13 de Enero de 1868.—Juan Antonio Cortezon.—Por su mandado.—Mateo Monge.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Montes.

El día 14 de Febrero se celebrará subasta pública ante el Alcalde de Arbeteta para adjudicar tres tajones de madera de pino y seis maderos serradizo, bajo el tipo de 3

escudos 800 milésimas y condiciones del plan referente á esta clase de aprovechamientos.

Guadalajara 15 de Enero de 1868.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Días.	Puntos.	Vendedores.	Articulos.	CANTIDADES.				Precio.
12	Guadalajara	Gestor de Luis	Paños	68	36	26	50	888
13	Marchamalo	Branillo Lucas	Quintales métricos	36	36	35	50	783
21	Guadalajara	Blas Moya	Kilogramos	36	36	35	50	800
			Medidas mos.					
			Escud. alis.					

Noticia de las compras verificadas durante el presente mes en la expresada factoría.

Factoría de subsistencias de Guadalajara.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

MES DE DICIEMBRE DE 1867.

OBISPADO DE CUENCA.

Delegacion para la instruccion de expedientes sobre capellanías colativas y demás fundaciones piadosas de este Obispado.

Para cumplir el art. 12 del Convenio de 24 de Junio último, y en conformidad al art. 34 de la Instruccion, Su Señoría Ilustrísima, el Obispo mi Señor, se ha servido señalar el término de dos meses, á contar desde la fecha, dentro del cual, los patronos, capellanes y administradores de todas las capellanías fundadas en Iglesia del territorio de esta diócesis, deben presentar en esta oficina de mi cargo: 1.º Copia auténtica de la fundacion de la capellanía. 2.º Otra igual de la sentencia de adjudicacion ó título posesorio. 3.º Último apeo ó deslinde de los bienes de la fundacion; y 4.º Cuenta justificada de la renta anual líquida en el quinquenio de 1862 á 1866, ambos inclusive. En la inteligencia, de que, pasado dicho término, sin audiencia de los interesados y parándoles el perjuicio que haya lugar, se procederá á instruir de oficio el oportuno expediente, haciendo los señalamientos que previene el art. 35 de la Instruccion.

Cuenca 9 de Enero de 1868.—Licenciado, Luis Perez Gassó.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

Para que la Junta pericial de este distri-

to pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1868 á 1869, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion clara en papel correspondiente de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Budia, El Olivar y Valdelagua, den la publicidad correspondiente, para que los vecinos de sus respectivas villas que labran tierras y pagan impuesto de contribucion en esta, se enteren y en tiempo oportuno presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Duron 10 de Enero de 1868.—El Alcalde de Presidente, Benito Henche y Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Terminada la confeccion de los estados de produccion, consumo, importacion y exportacion de cereales, correspondientes á los años de 1865, 66 y 67, resta para dar cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador, inserta en el *Boletín oficial* de 16 de Agosto último, reunir los datos referentes al vino y aceite que no podian ser conocidos en aquella fecha.

Al efecto y segun lo que se previene á esta Junta por dicha superioridad en orden de 10 del actual, la misma ha acordado dirigirse á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido, para que en el preciso término de seis dias remitan el correspondiente estado con arreglo al modelo inserto en el citado *Boletín*, en que se exprese la produccion, consumo, importacion y exportacion de aceites y vinos de los años de 1865, 66 y 67; advirtiéndole que si algun Ayuntamiento lo hubiera hecho junto con el de granos, deberá reproducirlo en la forma que ahora se determina.

Del celo de las Autoridades á quienes esta Junta se dirige espera evacuarán tan importante servicio en el plazo marcado, pues de lo contrario se hará uso de la facultad que en la expresada orden del Sr. Gobernador se concede para proceder por la via de apremio contra los morosos, sin nuevo aviso.

Brihuega 12 de Enero de 1868.—El Alcalde de Presidente, Tomás Ortega.—P. S. M.—El Secretario, Benito García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atienza.

D. Antonio de Lafuente, Alcalde constitucional de Atienza.

A los de igual clase de los pueblos de este partido judicial, hace saber: Que para dar el debido cumplimiento á la circular del Gobierno de esta provincia, inserta en el *Boletín oficial* de 16 de Agosto último, se hace preciso que con urgencia remitan á esta Alcaldía un estado arreglado al modelo inserto en la misma, de la produccion, consumo, importacion y exportacion de aceite y vino de los años de 1865, 1866 y 1867 en los respectivos pueblos de su jurisdiccion, conforme á lo prevenido en orden de 10 del actual por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Atienza 13 de Enero de 1868.—El Alcalde, Antonio de Lafuente.—P. S. M.—Felipe García, Secretario.